



Tipo de providencia: Auto fija fecha audiencia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cartagena, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	EDITH ESTHER TOVAR Y OTRO
DEMANDADO	ALAN ORLANDO SANCHEZ MARZAN
RADICADO	13001-31-10-003-2019-00543-00
CLASE DE PROVIDENCIA	Interlocutoria

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas con ocasión del trámite del proceso de la referencia, a efectos de resolver las peticiones presentadas por la parte demandada y el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena referente a:

Fijación de fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Remisión de expediente al Juzgado Quinto de Familia de Cartagena a efectos de resolver proceso de regulación de cuota alimentaria que se sigue en ese Despacho en contra del aquí demandado.

CONSIDERACIONES

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos y, los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.-

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se cuenta con un servicio institucional de agendamiento de audiencias y además con otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial,

Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico o canal digital para recibir comunicaciones y notificaciones, que deben coincidir con la informada al Registro Nacional de Abogados -URNA-,

Que de no haberlo hecho o deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. –

Que el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados -URNA-, actuando en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrolló en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes. -



Tipo de providencia: Auto fija fecha audiencia

Que de no contar con otra dirección electrónica y que esta coincida con la del SIRNA las comunicaciones se surtirán válidamente a través del correo registrado en este sistema de información. -

Que es deber de los apoderados y demás interesados el suministrar la dirección correo electrónico o canal digital de ellos; sus representados; testigos y demás personas que deban concurrir a la audiencia, adicionalmente, como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se, decretarán las pruebas con el fin de agotar también este objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. -

La audiencia en mención se desarrollará haciendo uso de los medios tecnológicos con lo que cuenta el despacho de acuerdo al art 7 del decreto 806 de 2020, facilitándose así la comparecencia de todos los sujetos procesales. Así mismo los empleados del despacho se encuentran expresamente autorizados para comunicarse con los comparecientes antes de la audiencia, a fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que será empleada. -

Se previene las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia, rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia de que trata el artículo 392 de CGP, se insta para que presenten las pruebas documentales que se encuentran en su poder y hagan comparecer a las partes que han referido como testigos. -

Se insta a los apoderados de las partes a que presenten a los testigos y partes en la fecha indica a los deponentes para tal efecto deberán suministrar la dirección de correo electrónico o canal digital donde se enviara la invitación a concurrir. -

En tal orden se señalará fecha de audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas para practicarlas en única audiencia así:

Se tienen como pruebas las documentales aportadas con la demanda, la proposición de excepciones y la contestación de dichas excepciones, además se decretan las pedidas por las partes así:

De la parte demandante

Declaración a instancia de parte de ALAN ORLANDO SANCHEZ MARZAN

De la parte demandada

Declaración a instancia de parte de EDITH ESTHER TOVAR SANCHEZ

Declaración de tercero de Maritza Marzan de Sanchez

Respecto de la solicitud oficiar al Instituto Comfenalco para que certifique sobre los estudios del demandante es de precisar que no se cumplen con los presupuestos de la segunda parte del inciso 2° del artículo 173 del C.G.P.

ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.



Tipo de providencia: Auto fija fecha audiencia

El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, **salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**

En razón de lo anterior, no se decreta dicha prueba.

Ahora, en cuanto a la solicitud elevada por el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena referente a la remisión de los expedientes donde sea parte el demandado ALAN ORLANDO SANCHEZ MARZAN, por ser procedente se accede a ello, razón por la cual se ordena que por secretaría se remita el expediente digital.

En consecuencia, se:

RESUELVE

1°. Señalar el día jueves tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana

2°. Se tienen como pruebas las documentales aportadas con la demanda, la proposición de excepciones y la contestación de dichas excepciones, además se decretan las pedidas por las partes así:

De la parte demandante

Declaración a instancia de parte de ALAN ORLANDO SANCHEZ MARZAN

De la parte demandada

Declaración a instancia de parte de EDITH ESTHER TOVAR SANCHEZ

Declaración de tercero de Maritza Marzan de Sanchez

3°. Por secretaría remitir el presente expediente en forma digital al Juzgado Quinto de Familia de Cartagena

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE